

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



I. Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal en Sonora.

II. Identificación del documento: Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A)

III. Partes o secciones clasificadas: La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 99 versiones públicas.

IV. Fundamento legal y razones: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular: **LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.**

VI. Fecha de Clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



Sin autorizados



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: BEVJ530104ISO
Clave:26SO2015HD116
BITACORA: 26/MP-0172/12/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0181-2016
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 07 DE MARZO DEL 2016

C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO



En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto "Z.F.M.T. Construcción de un Muelle Flotante en L "Macao" promovido por el C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO el cual consiste en ocupar una franja de la Zona Federal con la construcción de un muelle flotante en forma de "L" con un peine y área de servicios para 3 embarcaciones tipo recreativo y pesca deportiva, ubicado en la dársena del puerto, en Puerto Peñasco, en una superficie a concesionar total de 208.57 m² de una longitud de 40.31 mts (de los cuales 21.13 mts será de longitud del muelle principal y 20.93 mts de la "L", con espacios suficientes para dar servicio a embarcaciones de 75 a 100 pies de eslora) con atraque y desatraque, en el recinto portuario de la Ciudad de Puerto Peñasco, estado de Sonora y

RESULTANDO:

- I. Que el 18 de diciembre del 2015, se recibió en esta Delegación, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad del proyecto "Z.F.M.T. Construcción de un Muelle Flotante en L "Macao", promovido por el C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO, para su Evaluación y Resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de impacto ambiental el proyecto "Z.F.M.T. Construcción de un Muelle Flotante en L "Macao", en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/003/16, Año XIII, de fecha 14 de enero del 2016, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO.
Proyecto "Zona Federal Marítima Terrestre Muelle Flotante en El Macao"

Handwritten blue scribbles and lines on the left side of the page.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten number '9' and other marks on the right side of the page.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: BEVJ530104ISO
Clave:26SO2015HD116
BITACORA: 26/MP-0172/12/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0181-2016
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 07 DE MARZO DEL 2016

- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó la modificación del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en su entidad, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **Z.F.M.T. Construcción de un Muelle Flotante en L "Macao"**, la actividad no se contrapone con los usos del suelo especificados para la zona, así como, no se encuentra en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal decretada siendo congruente con los usos del suelo establecidos.
- II. Que dentro de las observaciones del área colindante al proyecto **Z.F.M.T. Construcción de un Muelle Flotante en L "Macao"** el cual se encuentra inmerso en el recinto portuario de Puerto Peñasco, presenta un considerable deterioro; las maniobras de las embarcaciones pesqueras, tanto de alta mar como menores, de las embarcaciones de recreo y de pesca deportiva, así como las actividades que se desarrollan en el área que cubre el recinto portuario han provocado serios problemas por cuanto al mantenimiento del ecosistema se refiere.

Tanto el canal de navegación como la zona de maniobras se encuentran azolvados como consecuencia de la acumulación de materiales sedimentarios arrastrados por las corrientes de mareas, la basura o desechos acumulados en años anteriores y la arena que se usa periódicamente para limpiar los cascos de las embarcaciones y que arrastradas por el viento, al final se precipitan sobre la dársena.

Recientemente la Administración Municipal anterior inició un programa de mejoramiento de la imagen urbana en esta zona de la ciudad, mejorando la calidad de los servicios por cuanto al drenaje y dotación de agua potable se refiere, así como recarpeteo de las vialidades con concreto hidráulico y renovación del sistema de alumbrado público lo que contribuye a mejorar las condiciones de la zona.

C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO.
Proyecto "Zona Federal Marítima Terrestre Muelle Flotante en El Macao"



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: BEVJ530104ISO
Clave:26SO2015HD116
BITACORA: 26/MP-0172/12/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0181-2016
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 07 DE MARZO DEL 2016

- III. Que de acuerdo al estudio presentado el proyecto **Z.F.M.T. Construcción de un Muelle Flotante en L "Macao"**, el acceso al muelle estará compuesto por una rampa de aluminio de 28.43 metros que será abatible por medio de bisagras para brindar operatividad con las variaciones de la marea.
- IV. Que se manifiesta que el proyecto en lo que se refiere a la **vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental** y en su caso, regularización de uso de suelo para desarrollar el proyecto "**Z.F.M.T. Construcción de un Muelle Flotante en L "Macao"**" se tiene que la ubicación es en el recinto portuario y forma parte de la zona del Muelles y dársena de maniobras; los terrenos colindantes tienen como destino en el Uso de Suelo el de Parque Industrial Pesquero, y se encuentra en proceso de modificación para Desarrollo Turístico de densidad Media. No se ubica en alguna area Natural Protegida Federal, Estatal o Municipal.
- V. Que no hubo solicitud por parte de la comunidad para llevar a cabo una consulta pública de conformidad a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- VI. Que acuerdo a lo manifestado en el área del estudio de impacto ambiental del proyecto **Z.F.M.T. Construcción de un Muelle Flotante en L "Macao"**, no se reporta la presencia de especies con estatus de protección de acuerdo al listado de la norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestre – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo. Sin embargo, se tiene conocimiento de las especies siguientes cuya distribución se da en la zona geográfica en la que se inserta el proyecto de las cuales se enlistan a continuación:

Nombre Común:
Totoaba
Vaquita marina
Tortuga prieta
Tortuga golfina

Nombre Científico:
Totoaba macdonaldi
Phocoena sinus
Chelonia agassizi
Lepidocnelis olivacea

- VII. Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación del proyecto **Z.F.M.T. Construcción de un Muelle Flotante en L "Macao"**, se concluye que es factible su autorización, en los términos manifestados en el estudio de impacto ambiental modalidad particular siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental presentada; que de los impactos identificados que se pudieran generar serían en la etapa de construcción por la instalación de los pilotes ocasionando partículas suspendidas en el agua sin embargo dicho impacto no es adverso pues será temporal al asentarse por gravedad en el lecho marino. Además el proyecto no se contrapone con los usos de suelo del recinto portuario en

C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO.
Proyecto "Zona Federal Marítima Terrestre Muelle Flotante en El Macao"



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: BEVJ530104ISO
Clave:26SO2015HD116
BITACORA: 26/MP-0172/12/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0181-2016
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 07 DE MARZO DEL 2016

el cual operan talleres que ofrecen servicios señalados en el Considerando II. Por lo que el proyecto **Z.F.M.T. Construcción de un Muelle Flotante en L "Macao"** se puede llevar a cabo siempre y cuando el **C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO** aplique correctamente las medidas de mitigación señaladas en la documentación presentada y dé cumplimiento a los Términos y las Condicionantes del presente oficio resolutivo, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que el proyecto ocasionará durante sus diferentes etapas de desarrollo

- VIII. Que de acuerdo al Artículo 35 fracción II de la LGEEPA y que establece la Secretaría podrá: autorizar de manera condicionada la obra y actividad de que se trate a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y de mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o se compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista. La resolución de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción X; 28 fracciones I y X; 35 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 4º fracción I, 5º incisos A) fracción III, y R); 44, 45 fracción II y 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción I, 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2º fracción XXIX y 40 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sonora determina autorizar de manera condicionada el proyecto **Z.F.M.T. Construcción de un Muelle Flotante en L "Macao"** promovido por el **C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO**

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza en materia de Impacto Ambiental, al **C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO**, la construcción, operación y mantenimiento del proyecto **Z.F.M.T. Construcción de un Muelle Flotante en L "Macao"**, el cual consiste en ocupar una franja de la Zona Federal con la construcción de un muelle flotante en forma de "L" con un peine y área de servicios para 3 embarcaciones tipo recreativo y pesca deportiva, ubicado en la dársena del puerto, en Puerto Peñasco, en una superficie a concesionar total de **208.57 m²** de una longitud de 40.31 mts (de los cuales 21.13 mts será de longitud del muelle principal y 20.93 mts de la "L", con espacios

C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO.
Proyecto "Zona Federal Marítima Terrestre Muelle Flotante en El Macao"



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: BEVJ530104ISO
Clave:26SO2015HD116
BITACORA: 26/MP-0172/12/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0181-2016
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 07 DE MARZO DEL 2016

suficientes para dar servicio a embarcaciones de hasta 75 pies de eslora) con atraque y desatraque, en el recinto portuario de la Ciudad de Puerto Peñasco, estado de Sonora.

El muelle será flotante, del tipo en "L", con una longitud de 40.31 m de los cuales 21.13 mts será la longitud del muelle principal y 20.93 mts de la "L", con espacios suficientes para dar servicio a 3 embarcaciones de 75 a 100 pies de eslora. Serán construidos en módulos de materiales ligeros, como son madera, neopreno, poliestireno y otros, sujetos por pilotes de tubo de acero de 12" y cédula 40. Constará con instalaciones para atraque y desatraque de las embarcaciones, embarque y desembarque de pasajeros, carga y descargas livianas, suministros de energía eléctrica y agua potable, alumbrado y señalización, así como caseta de servicios. El acceso al muelle estará compuesto por una rampa de aluminio de 28.43 mts que será abatible por medio de bisagras para brindar operatividad con las variaciones de la marea.

Las características del muelle flotante serán:

- Área total del muelle: **80.61 m²**.
- Tipo de Muelle: Flotante.
- Forma del Muelle: En "L".
- Profundidad máxima que va a tener el Muelle: 10.0 m con la pleamar.
- Tipo de embarcaciones que va recibir: Embarcaciones de recreación y pesca deportiva, con un calado máximo de 2.5 mt.
- Tipo de embarcaciones que va recibir: Embarcaciones de recreación y pesca deportiva, con un calado máximo de 2.5 mts.
- Número de embarcaciones y rutas de navegación: 3 en el muelle flotante; las rutas de navegación no están definidas dado el tipo de actividad que realizan.

Las obras y actividades que considera el proyecto, de acuerdo a lo manifestado, son las siguientes:

ACTIVIDAD	DURACION
I. Levantamiento topobatimétrico	2 SEMANAS
II. Estudio mecánica de suelos	2 SEMANAS
III. Instalación de equipos	2 SEMANAS
IV. Utilización de maquinaria y acarreo de materiales	4 SEMANAS
V. Sembrado de pilotes	4 SEMANAS
VI. Construcción de muro de contención	5 SEMANAS
VII. Construcción de bloques flotadores	5 SEMANAS
VIII. Construcción de rampas y estructuras	4 SEMANAS
IX. Instalación de servicios	4 SEMANAS
X. Desmantelamiento de infraestructuras y servicios de apoyo	1 SEMANAS

C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO.
Proyecto "Zona Federal Marítima Terrestre Muelle Flotante en El Macao"



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: BEVJ530104ISO
Clave:26SO2015HD116
BITACORA: 26/MP-0172/12/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0181-2016
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 07 DE MARZO DEL 2016

TOTAL DESARROLLO DEL PROYECTO:	32 SEMANAS
--------------------------------	------------

PREPARACION DEL SITIO:

Para la construcción del muelle flotante se ha tomado en consideración el estado que presenta la franja marina que habrá de ocupar, solo será necesario instalar el equipo y maquinaria necesarios para sembrar los pilotes que habrán de sostener el muelle.

Obras Provisionales: No será necesario desarrollar ni construir obras provisionales para el desarrollo del proyecto; como se puede apreciar en los planos anexos ya existe una franja de 5.25 mt entre la banqueta y la base de la rampa que fue construida previamente como parte del enrocamiento que encierra la dársena.

CONSTRUCCIÓN:

Se construirán por separado los flotadores que en secciones, habrán de conformar el muelle; estos serán construidos de bloques de material poliestireno, forrados con cemento y fibra de vidrio; al mismo tiempo se harán los trabajos necesarios para la introducción de tubería que habrá de llevar los servicios hasta las embarcaciones. Así mismo, se instalarán todos los herrajes e implementos necesarios para articular cada uno de los lotes y darles solidez y consistencia. Finalmente, se hará la instalación de los servicios, barandillas de protección, señalamientos e implementos auxiliares.

Para el sembrado de los pilotes se utilizará un martillo hidráulico o neumático que tendrá que operar desde una plataforma flotante.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:

La operación del proyecto consistirá en la renta de los espacios para las embarcaciones en el muelle flotante, así como todas las actividades que involucre la operación de un muelle flotante, así como todas las actividades que involucre la operación de un desarrollo de esta naturaleza. Básicamente, el muelle dará servicio a una embarcación que ya opera en el puerto.

Que el proyecto "Z.F.M.T. Construcción de un Muelle Flotante en L "Macao" se ubica en las siguientes coordenadas de construcción referidas al sistema del Recinto Portuario de Puerto Peñasco:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN AREA POR CONCESIONAR MARINA MACAO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	3466115.74	257574.76

C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO.
Proyecto "Zona Federal Marítima Terrestre Muelle Flotante en El Macao"



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: BEVJ530104ISO
Clave:26SO2015HD116
BITACORA: 26/MP-0172/12/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0181-2016
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 07 DE MARZO DEL 2016

1	2	N 64° 26'55.50" O	6.35	2	3466118.48	257569.03
2	3	N 25° 33'04.50" E	11.25	3	3466128.62	257573.88
3	4	S 64° 26'55.50" E	0.61	4	3466128.36	257574.43
4	5	N 25° 33'04.46" E	41.25	5	3466165.57	257592.22
5	6	N 64° 26'55.46" O	20.98	6	3466174.63	257573.29
6	7	N 25° 33'04.41" E	2.13	7	3466176.55	257574.21
7	8	S 64° 26'55.42" E	23.08	8	3466166.59	257595.03
8	9	S 25° 26'52.54" O	43.38	9	3466127.42	257576.39
9	10	S 64° 26'55.50" E	3.57	10	3466125.88	257579.61
10	1	S 25° 33'04.50" O	11.25	1	3466115.74	257574.76
SUPERFICIE: 208.57 m²						

SEGUNDO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental tendrá una **vigencia de 10 meses** para las actividades de preparación, construcción y **30 años** para la operación y mantenimiento del proyecto **Z.F.M.T. Construcción de un Muelle Flotante en L "Macao"** contados a partir de su recepción, dicho plazo podrá ser prorrogado a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO**, lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, dentro de los treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud debe acompañarse con el oficio de verificación, emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, en donde se indique que el **C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO**, ha dado cumplimiento a los Términos establecidos en la presente autorización.

TERCERO.- El **C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al Ambiente.

CUARTO.- El **C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO.
Proyecto "Zona Federal Marítima Terrestre Muelle Flotante en El Macao"



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: BEVJ530104ISO
Clave:26SO2015HD116
BITACORA: 26/MP-0172/12/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0181-2016
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 07 DE MARZO DEL 2016

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a las obras y actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SEXTO.- La preparación, construcción, operación y mantenimiento de las obras del proyecto Z.F.M.T. Construcción de un Muelle Flotante en L "Macao", promovido por el C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO, debe sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en los planos del proyecto, así como lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes condicionantes

CONDICIONANTES:

I. GENERALES

El C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO, debe:

1. Antes de iniciar la preparación y construcción del proyecto Z.F.M.T. Construcción de un Muelle Flotante en L "Macao", tramitar y obtener la Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Capitanía de Puerto) , del sitio propuesto.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto, Modalidad Particular del proyecto "Z.F.M.T. Construcción de un Muelle Flotante en L "Macao", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. El C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO, es responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto, Modalidad Particular del proyecto "Z.F.M.T. Construcción de un Muelle Flotante en L "Macao", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. El C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO, es responsable de que la calidad

C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO.
Proyecto "Zona Federal Marítima Terrestre Muelle Flotante en El Macao"



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: BEVJ530104ISO
Clave:26SO2015HD116
BITACORA: 26/MP-0172/12/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0181-2016
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 07 DE MARZO DEL 2016

de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.

4. Tener especial cuidado en caso de registrarse especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2012** en el sitio del proyecto "**Z.F.M.T. Construcción de un Muelle Flotante en L "Macao"**".

5. Contar con un especialista responsable de vigilar, en cualquier etapa, el cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el proyecto. Dicho personal deberá estar capacitado para detectar aspectos ambientales críticos de las obras, con la autoridad suficiente para tomar decisiones en campo, definir estrategias, modificar actividades o incluso suspender aquellas que puedan poner en peligro el equilibrio ecológico del lugar

6. Cumplir con los siguientes lineamientos en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, para la disposición adecuada de los mismos.

a) Los sólidos domésticos deben ser depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final debe realizarse en donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

b) Los residuos de materiales que se utilicen para el montaje, la instalación, pruebas de equipo, tales como: contenedores vacíos impregnados con aceite, grasas, solventes y aceites gastados, provenientes de la lubricación del equipo y la maquinaria, deberán ser consideradas como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, por lo que serán colectados y almacenados conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

Queda estrictamente prohibido al **C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO:**

7. Depositar cualquier tipo de desecho en el área del proyecto, cuerpos de agua y zonas aledañas así como la quema de los mismos.

8. Comercializar, cazar, capturar, traficar, o realizar obras y/o actividades derivadas o asociadas a cualquiera de las etapas del proyecto, que pudieran afectar a las poblaciones naturales de flora y fauna, terrestres y acuáticas que habiten en la zona de influencia del proyecto.

C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO.
Proyecto "Zona Federal Marítima Terrestre Muelle Flotante en El Macao"



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: BEVJ530104ISO
Clave:26SO2015HD116
BITACORA: 26/MP-0172/12/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0181-2016
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 07 DE MARZO DEL 2016

II. PREPARACION DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN.

El **C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO**, debe:

9. Realizar los trabajos autorizados en la superficie (después de que sea validado por la Dirección General de ZOFEMAT de esta Secretaría el polígono autoriza en materia de impacto ambiental), en forma y tiempo de acuerdo a la información manifestada ante esta Secretaría a través del Manifiesto de Impacto Ambiental y en la presente.

10. Retirar diariamente el material sobrante de los trabajos de limpieza y construcción, con el objeto de evitar la proliferación de fauna nociva, daños a la salud, detrimento del paisaje y el deterioro del ambiente en la zona.

11. Realizar el suministro de combustible a la maquinaria y equipo en sitios que cuenten con medidas de seguridad y equipos eficientes en el servicio, con el objeto de prevenir la contaminación del suelo y agua.

12. Contar con un programa de contingencias y primeros auxilios para la prevención de accidentes.

13. Mantener en óptimas condiciones de operación el equipo y la maquinaria utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, de tal manera que cumplan con lo establecido en las normas oficiales mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT/1993**, **NOM-042-SEMARNAT/1993**, **NOM-043-SEMARNAT/1993**, **NOM-44-SEMARNAT/1993** y **NOM-045-SEMARNAT/1993**, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustibles.

Queda estrictamente prohibido al **C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO**:

14. Cualquier tipo de obra no considerada en la manifestación de Impacto Ambiental y en la presente resolución.

III. OPERACION Y MANTENIMIENTO

El **C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO** debe:

15. Efectuar de manera periódica el mantenimiento del muelle flotante, conforme está manifestado en el estudio.

C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO.
Proyecto "Zona Federal Marítima Terrestre Muelle Flotante en El Macao"



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: BEVJ530104ISO
Clave: 26SO2015HD116
BITACORA: 26/MP-0172/12/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0181-2016
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 07 DE MARZO DEL 2016

16. Desembarcar en el muelle los residuos sólidos generados en la operación de la embarcación, para su manejo conforme a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental.

17. Contar con personal especializado que realice revisiones periódicas a la infraestructura del proyecto, con el objeto de detectar y corregir fallas o daños que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios y/o del ambiente

18. En caso de siniestros naturales, deberá de implementar el "Plan de Contingencias" en caso de sismos, huracanes o avenidas extraordinarias", para hacer frente a las emergencias, garantizando la seguridad de los usuarios, para ello deberá mantener comunicación con la Unidad de Protección Civil, así como de las autoridades del recinto portuario.

IV. ABANDONO.

19. El **C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO** debe inhabilitar, al término de la vida útil del proyecto, las obras realizadas, e implementar las acciones necesarias para que se restituyan las condiciones naturales del lugar o acondicionarlo, para algún uso productivo posterior. Debe asegurarse que el desmantelamiento de la infraestructura de apoyo al término de la construcción del proyecto, los materiales y residuos generados por esta actividad deben reutilizarse o reciclarse.

20. El retiro de los residuos sólidos que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y su depósito se llevará a cabo en el sitio que indique la autoridad competente.

SEPTIMO.- El **C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO** debe dar disposición adecuada a los residuos no peligrosos generados en cualquier etapa del proyecto, así mismo los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005** tales como aceites, combustibles, filtros, estopas, etc., deberán ser manejados según lo previsto por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás ordenamientos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

OCTAVO.- Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización del proyecto y llevar un control el **C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO** debe implementar el **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante la construcción del proyecto en materia ambiental. El Programa debe desarrollarse y presentarse al concluir la construcción, ante la

C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO.
Proyecto "Zona Federal Marítima Terrestre Muelle Flotante en El Macao"



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: BEVJ530104ISO
Clave:26SO2015HD116
BITACORA: 26/MP-0172/12/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0181-2016
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 07 DE MARZO DEL 2016

Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y copia de recibido ante esta Delegación, debiendo mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.

NOVENO.- El C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO debe dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación de la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO.- La presente autorización a favor del **C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO** es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones en materia de impacto ambiental contenidas en este documento del proyecto **"Z.F.M.T. Construcción de un Muelle Flotante en L "Macao"** contenidas en este documento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO** debe dar aviso por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO**, para la realización del proyecto en Materia de Impacto Ambiental.

DECIMO PRIMERO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el **C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO**, tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo del presente, cuando así les consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales ó Municipales.

DECIMO SEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO TERCERO.- El **C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO**, es el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la presente resolución y en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.

C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO.
Proyecto "Zona Federal Marítima Terrestre Muelle Flotante en El Macao"



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: BEVJ530104ISO
Clave:26SO2015HD116
BITACORA: 26/MP-0172/12/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0181-2016
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 07 DE MARZO DEL 2016

Por lo tanto, el **C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO**, es la única responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la extracción de material pétreo en zona federal. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras del proyecto **"Z.F.M.T. Construcción de un Muelle Flotante en L "Macao"** ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se someterán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO CUARTO.- El **C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO**, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para futuras obras, dentro del mismo predio ó en terrenos aledaños al mismo, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de esta Secretaría, podrá modificar, suspender, anular ó revocar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental para ello ejercerán, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a los Términos fijados en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida

C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO.
Proyecto "Zona Federal Marítima Terrestre Muelle Flotante en El Macao"



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: BEVJ530104ISO
Clave:26SO2015HD116
BITACORA: 26/MP-0172/12/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0181-2016
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 07 DE MARZO DEL 2016

humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga al **C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALBAZO**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO SEPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**


Lic. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI



C.c.p. M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, México D.F.
C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA Centro Negoplaza.2 piso, Hermosillo, Sonora.
C.c.p. Expediente Técnico.

GACI/RMC/DMVL/GDGS/EEFB/JLVV*2016

C:\GONZALEZ\Documentos\AUTORIZACIONES\RESUELTOS\Resueltos 2016\C. JESÚS GUILLERMO BEJARANO VILLALVAZO-16